Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la sentencia del Tribunal que desestimó la queja, por no dar cumplimiento con los recaudos exigidos por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, y el planteo de inconstitucionalidad de dicha acordada, la recurrente interpone recurso de revocatoria *in extremis.*

Que la presentación resulta extemporánea (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 1 de abril de 2026 y el planteo de revocatoria fue presentado el 25 de mayo de 2026.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **A. J. R.,** representada por el **Dr. MARTIN DAMBOREARENA.**